

## **REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO.**

### **Capítulo I.– Normativa general.**

**Artículo 1.–** El Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de La Oliva comprende el conjunto de medios-personales, jurídicos y materiales, organizados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de las competencias y obligaciones que la Ley encomienda a los municipios en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento.

El Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento es una organización de carácter civil. Su actuación y gestión estará sometida al derecho público y en ningún caso asumirá funciones de orden público.

**Artículo 2.–** El objetivo del Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento, es atender el salvamento de personas y propiedades en caso de incendio y a la extinción de éstos, debiendo asimismo, prestar auxilio en los hundimientos, inundaciones, rescate de heridos o cualquier otra actuación análoga que por sus características fuese necesaria la intervención del Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento.

**Artículo 3.–** El Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento actuará de manera autónoma o en combinación con otros Servicios, Cuerpos o Entidades, ante un siniestro determinado, según sean los acuerdos existentes o que en su día se puedan tomar con otros Servicios de Ayuntamientos de pueblos limítrofes, con el Cabildo Insular de Fuerteventura en relación a las competencias específicas en el artículo 2, siempre y cuando se salvaguarden los derechos adquiridos por los trabajadores de este servicio en cuanto a su puesto de trabajo y convenios.

**Artículo 4.–** El Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de La Oliva actuará dentro del término municipal, exigiéndose la autorización expresa de la Alcaldía o Concejal Delegado para salir del mismo cuando se reclame la intervención de este Servicio fuera de dicho término, o bien mediante directrices prefijadas o instrucciones complementarias, según los acuerdos que tenga o pueda adquirir el Ayuntamiento de La Oliva a este respecto.

**Artículo 5.–** Dentro de la línea de mando única y jerarquizada, corresponde la dirección y mando del Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento, al Jefe

del Servicio, bajo las inmediatas órdenes de la Alcaldía-Presidencia, Teniente de Alcalde o Concejales en quien delegue.

**Artículo 6.**– El Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento está organizado en una Sección de Prevención y de Extinción, teniendo al mando de la misma al Jefe de Sección. Su misión será el asesoramiento técnico, el control y mantenimiento de medios del Servicio Contra Incendios y su formación teóricopráctica; así como velar por la aplicación en el ámbito de actuación del Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamentos, de toda la Normativa vigente en el campo de prevención contra incendios y redactar los informes que en cada caso se le soliciten. Además será misión también el salvamento de personas y propiedades, en caso de incendio, el rescate de heridos y cualquier otra actuación en la que fuese necesaria su intervención.

Se llevará a cabo la formación teórica y práctica necesaria para que todo el personal esté en las condiciones idóneas para la realización de su tarea.

**Artículo 7.**– El Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento, estará formado por las categorías, grados y especialidades, condicionados a las plazas que figuren en plantilla, en función de lo requerido por estudios Nacionales e Internacionales, en base al número de habitantes del municipio, la superficie de intervención y los riesgos que tenga el término correspondiente.

**Artículo 8.**– El personal del Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento se organiza en un Área operativa formada por personal sin título específico y que comprende los siguientes empleos:

- Jefe de la Sección de Prevención y extinción.
- Jefes de Turno.
- Bombero/conductor, bombero, conductor, telefonista, auxiliar de telefonista y cualquier otra que pueda ser creada en el futuro.

## **Capítulo II.– Obligaciones del personal.**

**Artículo 9.**– Serán obligaciones del Jefe del Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento:

1ª.– La dirección y mando del servicio.

2ª.– Organización, planificación y seguimiento del programa de trabajo del Servicio, bajo la supervisión del Ayuntamiento.

3<sup>a</sup>.– Inspección y vigilancia del Servicio, adoptando en cada caso las medidas que estime conveniente para su perfeccionamiento y mayor eficacia.

4<sup>a</sup>.– Disponer cuanto estime oportuno y supervisar para la buena conservación del material, vehículos y locales del Servicio.

5<sup>a</sup>.– Presentar en el mes de enero de cada año, una estadística de los servicios prestados por dicho Servicio, haciendo las consideraciones de orden técnico que, a su juicio, considere oportunas.

6<sup>a</sup>.– Cumplimentar cuantos informes sean reclamados por el Ayuntamiento u otras Instituciones en relación al Servicio.

7<sup>a</sup>.– Proponer todos los presupuestos y previsiones del Servicio Contra Incendios.

8<sup>a</sup>.– Asistir y dirigir los trabajos en aquellos siniestros de importancia.

9<sup>a</sup>.– Supervisar el control de las altas y las bajas del personal y material del Servicio, informando periódicamente al Ayuntamiento.

10<sup>a</sup>.– Supervisar las instrucciones teórico-prácticas del personal, el cumplimiento de sus funciones y su formación profesional.

11<sup>a</sup>.– Dotar al Servicio de los materiales y equipos necesarios, así como supervisar su empleo.

12<sup>a</sup>.– Nombrar en cada turno al Jefe de Turno.

#### **Artículo 10.**– Obligaciones de los Jefes de turnos:

1<sup>a</sup>.– Mando directo del personal y supervisión de equipos a él encomendados dando cuenta de las incidencias que acontezcan.

2<sup>a</sup>.– La enseñanza en el manejo del material y aparatos al personal componente de su grupo.

3<sup>a</sup>.– En cada relevo se comprobará el estado de funcionamiento del material a él encomendado, dando parte al Jefe del Servicio.

4<sup>o</sup>.– Responderán de la preparación y disponibilidad en cada momento del personal que forme su dotación, haciendo cumplir las órdenes que se dicten por sus superiores, respondiendo asimismo, de la limpieza y buena conservación del material y uniformes

de seguridad de los individuos a sus órdenes, velando por que todos los componentes de su turno dispongan del equipo completo de referencia necesario en cada momento.

5ª.- Cumplirá y hará cumplir las órdenes que reciba de sus superiores.

6ª.- Ayudará al Jefe del Servicio en todos los trabajos de su cargo.

7ª.- Asistirá a todos los siniestros en que intervenga el personal a su cargo, dirigiendo y coordinando su actuación.

8ª.- Prestar los servicios nombrados en los turnos correspondientes.

#### **Artículo 11.- Obligaciones del personal asignado a conductor:**

1ª.- La utilización, manejo y mantenimiento correcto de vehículos, máquinas y material, realizando las operaciones necesarias para tener dicho material en perfecto estado de uso, tales como: Limpieza, engrase, repuestos, suministro de combustibles y agentes extintores, etc.

2ª.- Prestar los servicios nombrados en los turnos correspondientes.

3ª.- Ayudar en la enseñanza a los bomberos del material a su cargo.

4ª.- Asistir a aquellas actividades programadas relativas al desarrollo de sus funciones dentro del Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento.

5ª.- Mantendrán en perfectas condiciones de uso y limpieza los vehículos, máquinas y material a él encomendado así como su equipo personal comunicando cualquier anomalía a sus superiores.

6ª.- En caso de siniestro, actuarán con la mayor rapidez y bajo las directrices de su inmediato superior, realizando todas las operaciones que le sean propias, tales como: Llevar el vehículo, y ponerlo en situación de actuar, controlar bombas y mandos del vehículo, así como todas las operaciones propias que le sean encomendadas por su inmediato superior.

7ª.- Conducir, por los itinerarios más adecuados y en la forma más rápida y segura, el vehículo a su cargo, hasta el lugar del siniestro y posterior regreso. A estos fines conocerá el callejero de la ciudad y los sentidos de circulación de manera actualizada.

8ª.- Conocer e identificar la situación de los hidrantes en la vía pública u otra fuente de abastecimiento.

9ª.- Conocer la dotación de material de que constan los vehículos, dando cuenta de cualquier anomalía a su mando inmediato.

10ª.- Cumplir las órdenes que reciba de sus superiores para la mejor realización del Servicio.

11ª.- Tendrá la obligación de utilizar el equipo de seguridad necesario en cada momento.

12ª.- Tendrá además que asumir las obligaciones asignadas a bombero, señaladas en el artículo siguiente, mientras no se amplíe la plantilla.

#### **Artículo 12.- Obligaciones del personal asignado a bombero:**

1ª.- Prestar los servicios nombrados en los turnos correspondientes.

2ª.- Realizar el ataque a los siniestros, en la forma más rápida y segura posible, actuando en perfecta coordinación con los de su empleo o turno, bajo las directrices inmediatas del Jefe de Grupo y realizando todas las operaciones necesarias, tales como: Extinción del fuego, salvamentos, rescate de personas, trabajo en altura, inundaciones, retirada de escombros, etc...

3ª.- Asistir a todas aquellas actividades programadas relativas al desarrollo de sus funciones dentro del Servicio tales como cursos teóricos, prácticas, etc. Sabrá el manejo de los aparatos y útiles de extinción y salvamento que le sean propios.

4ª.- Mantendrá en perfectas condiciones su equipo personal comunicando cualquier anomalía a sus superiores.

5ª.- Desempeñar cualquier otro tipo de funciones relativas al Servicio.

6ª.- Cumplir las órdenes que reciba de sus superiores para la mejor realización del Servicio.

7ª.- Desempeñar las funciones de operador de central cuando por necesidades del Servicio sea nombrado por sus superiores, siempre que estén capacitados para ello.

8ª.- Tendrá la obligación de utilizar el equipo de seguridad necesario en cada momento.

9ª.- Tendrá además que asumir las obligaciones asignadas a conductor, señaladas en el artículo precedente, mientras no se amplíe la plantilla.

**Artículo 13.**– Funciones del personal asignado a Operador de Central de Comunicaciones:

1ª.– Realizar sus guardias en la Central de Comunicaciones estando atento a todos los equipos de que esté ésta dotada (radio, teléfono, ordenador, fax, etc).

2ª.– El mantenimiento del material a su cargo y la buena conservación del mismo.

3ª.– Llevar al día los registros que le sean encomendados (llamadas, salidas, revisiones, mantenimientos) y cuidar de que el uso de las comunicaciones y equipos de los que esté dotada la central sean usados solamente para cuestiones relacionadas con el Servicio.

4ª.– Recibir los avisos del exterior para canalizarlos a través de los medios con que cuenta la central a quien corresponda (llamadas de emergencia a los turnos, al personal del turno a oficina o dirección según corresponda).

En caso de siniestro recabará el mayor número de datos posibles (tipos de siniestro, situación correcta, heridos, combustibles, etc.) y los proporcionará a las dotaciones correspondientes.

5ª.– Cumplir las órdenes y cumplimentar los partes que se le ordene por sus superiores.

6ª.– Las mismas que los bomberos o conductores, cuando por necesidades del Servicio tengan que desempeñar esa función, siempre que estén capacitados para ello.

7ª.– Atender temas de prevención, formación, visitas al Parque o simulacros, inspecciones, etc.

**Artículo 14.**– Obligaciones de los Bomberos-Conductores, Bomberos, Conductores y personal auxiliar:

1ª.– Tendrán como obligaciones, las correspondientes a Conductores, fijadas en el artículo 16 , las establecidas para los Bomberos, en el artículo 17, u operadores de central en el artículo 18, dependiendo del puesto a que sean asignados, por su Jefe de Turno o Jefe de Sección.

2ª.– El personal auxiliar o de segunda actividad realizara tareas tales como control de almacén, control de talleres, mantenimiento de instalaciones del Parque, vehículos y materiales, conducción de vehículos, apoyo en tareas de Jefatura, tareas de prevención de incendios, formación, etc. El horario y la asignación de tareas serán determinados por la Dirección del Servicio de acuerdo con las normas que se marquen en cada caso por el Ayuntamiento.

### **Capítulo III.– Ingreso, ascensos y cese en el servicio.**

**Artículo 15.–** Las funciones de todo el personal del Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento, constituirán cargos o puestos de trabajo integrados en la plantilla del Ayuntamiento de La Oliva. El ingreso en El Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Sistemas de ingreso:

Para plazas de Bombero-Conductor: El ingreso en estas plazas se realizará a través de los sistemas de oposición libre o concurso-oposición en los puestos de trabajo de Bombero-Conductor, Bombero, Conductor, Operador de radio-telefonista.

Para el resto de plazas en la estructura del Servicio: El ingreso en los restantes puestos de trabajo de la estructura del Servicio se realizará preferentemente a través de los sistemas de concurso-oposición restringido o concurso-oposición libre, a cuyos efectos se tendrán en cuenta:

1º) Aquellos puestos de trabajo técnico en los que la Ley prevea una titulación técnica específica, se deberán cubrir con personal que la posea específicamente. Se deberá cubrir siempre estas plazas con personal del Ayuntamiento de La Oliva mediante estos sistemas cuando éste ostente la titulación básica requerida.

2º) Se atenderá a proveer las plazas de las diferentes categorías (que no necesiten titulación específica), entre los titulares de las inmediatamente inferiores. Únicamente se cubrirán estas plazas mediante oposición libre cuando no existan funcionarios de la categoría requerida para optar al concurso-oposición, o no se presente ningún aspirante, o bien, no superasen las pruebas requeridas.

**Artículo 16.–** Requisitos de ingreso en el Servicio como Bombero-Conductor.

- a) Todos aquellos que determine la Legislación vigente para el acceso a la función pública.
- b) Estar en posesión del permiso necesario para conducir los vehículos que disponga el Servicio.
- c) Superar las pruebas de la oposición que se determine en cada caso por el Ayuntamiento de La Oliva.
- d) Haber superado el período de prácticas y cursos que determine en cada caso el Ayuntamiento de La Oliva.

**Artículo 17.**– Pruebas de Formación. Una vez superados los requisitos de ingreso, el Tribunal calificador formulará propuestas de nombramientos hasta el número máximo de plazas convocadas, a favor de los aspirantes que habiendo superado la calificación de aptos, hayan sacado las mejores puntuaciones en la oposición.

Estos aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas, con las retribuciones establecidas para esta situación, con el fin de que realicen un curso de formación, a determinar en cada caso por el Ayuntamiento de La Oliva. Concluido el período de formación, el Jefe del Servicio, propondrá al Ayuntamiento el nombramiento definitivo, a la vista de las condiciones y aptitudes del aspirante.

**Artículo 18.**– Los aspirantes que accedan a la promoción interna (concurso oposición restringido), tendrán derecho a que se les califique la antigüedad, méritos y cursos o títulos que hubiere alegado y probado, según el baremo que establezca el Ayuntamiento de La Oliva de norma general para todos sus trabajadores o en particular para cada oposición. La puntuación obtenida por este baremo se sumará a la alcanzada en las pruebas selectivas para determinar el orden de puntuación final.

**Artículo 19.**– El puesto de Jefe del Servicio se cubrirá por oposición libre o por concurso-oposición de acuerdo con las bases y temarios que para cada caso el Ayuntamiento apruebe. Exigiéndose en las bases de dicha oposición, la titulación que determine el Ayuntamiento de La Oliva.

#### **Capítulo IV.– Permisos, enfermedades, accidentes y jubilaciones**

**Artículo 20.**– El personal del Servicio, disfrutará de la licencia anual por vacaciones en la forma que establezcan las Normas Generales y los Acuerdos Municipales, dándose de forma escalonada para que el servicio no quede desatendido.

**Artículo 21.**– Cuando un miembro del Servicio se encontrara imposibilitado para prestar el servicio que le hubiera sido encomendado, deberá ponerlo en conocimiento de la central telefónica del Servicio lo antes posible, procurando que dicho preaviso se haga con una antelación mínima de dos horas, quedando obligado el interesado a justificar la ausencia lo antes posible.

**Artículo 22.**– Si por razón de enfermedad o por disminución de las facultades físicas, previa consulta con Salud laboral o informes técnicos, la Dirección del Servicio estimara que un determinado miembro del mismo no estuviera en condiciones normales para desempeñar sus funciones, y la edad o el grado de incapacidad no fueran determinantes de la jubilación, podrá adscribirse al interesado a alguna otra función dentro del propio Servicio Contra Incendios o en otro Servicio del Ayuntamiento, previo consentimiento del afectado.



## Capítulo V.–Vestuario

**Artículo 23.**– El vestuario del personal del Servicio Contra Incendios, estará integrado por las prendas que se detalla:

<u>Uniforme de Intervención:</u>	<u>Renovación</u>
- 1 Botas	Por deterioro o 2 años
- 2 Pantalones	Anual
- 2 Camisetas	Anual
- 1 Chaqueta o Pullover	Anual
- 1 Cubrepantalón	Por deterioro o 5 años
- Chaquetón	Por deterioro o 5 años
- Guantes	Semestral
- Casco Integral	Por deterioro o 5 años
- Casco ligero	Por deterioro o 5 años
Equipo personal de protección:	
- Arnés de seguridad	Por deterioro o fecha de caducidad
- Cuerda de salvamento	Por deterioro o fecha de caducidad
- Elementos de descenso	Por deterioro o fecha de caducidad
- Bolsa portacuerda	Por deterioro
- Máscara EPR	Por deterioro
- Verdugo	Por deterioro
- Parka (anorak)	Por deterioro

**Artículo 24.**– El uso del uniforme o equipo de seguridad será obligatorio en todos los actos del Servicio.

## Capítulo VI.– Funcionamiento del servicio

**Artículo 25.**– Los integrantes del Servicio Contra Incendios, siempre que se hallen de servicio, serán considerados como Agentes de la Autoridad Municipal, en lo referido a aquél.

**Artículo 26.**– Para todos los efectos de servicios, se observará rigurosamente la sucesión de mandos. En concurrencia de dos o más miembros de la plantilla de igual categoría, tomará el mando el más antiguo en el empleo y si siguiere la igualdad, se considera como más antiguo según el orden de la oposición a que accedió al empleo.

**Artículo 27.**– Dado que El Servicio de Prevención y Extinción contra Incendios y Salvamento se constituye como un servicio de carácter técnico y constituye una

especialidad las operaciones de extinción de incendios y todas las que realicen, en cualquiera de sus facetas, serán ordenadas y dirigidas única y exclusivamente por sus propios jefes.

**Artículo 28.**– La Plantilla operativa del Servicio Contra Incendios, queda establecida, según el cuadrante anual, donde se especifican los días de trabajo de cada uno de ellos, así como los descansos estructurales de cada uno de los funcionarios y sus vacaciones. Se establecerá un horario de trabajo para cada jornada el cual deberá cumplirse siempre que las salidas a siniestros lo permitan.

**Artículo 29.**– Los relevos del personal deberán realizarse según están previstos en el horario de trabajo, dando parte por escrito, el responsable del turno a la Jefatura, de la ausencia o retraso de cualquier persona.

**Artículo 30.**– Las salidas del personal del turno fuera del Parque, se ajustarán exclusivamente a las llamadas de servicio, no pudiendo ausentarse del parque sin autorización. Cuando una persona se encuentre enferma, estando de servicio, será trasladada a Urgencias del Centro de Salud. Solamente podrá ser relevado del Servicio mediante escrito del médico de la Seguridad Social. En caso de accidente laboral se seguirán las normas a este respecto descrito en las instrucciones complementarias. La ausencia sin autorización será interpretada como abandono del Servicio.

**Artículo 31.**– El mando superior será responsable de todo el material que se encuentre en uso en el Parque, así como del que se saque del almacén o taller. Dando parte de cualquier anomalía que estime oportuna.

**Artículo 32.**– Todos los mandos podrán desempeñar las funciones del personal a su cargo siempre que las circunstancias o necesidades del servicio lo requieran.

**Artículo 33.**– Los Jefes del Turno darán parte diario del personal de servicio, siniestros, salidas de vehículos y formación teórico-práctica realizada. Así como un parte anual, proponiendo el plan de formación cual es la formación de su turno y el estado del personal del mismo. Exponiendo las carencias en su caso.

**Artículo 34.**– No está permitido el acceso, al edificio ni a las instalaciones, a aquellas personas que no estén autorizadas.

## **Capítulo VII.– Disposiciones generales**

**Artículo 35.**– La obediencia a sus jefes, el cumplimiento de las órdenes que de los mismos reciban, la serenidad en el peligro, la abnegación y el desinterés en pro de la vida y los intereses de sus convecinos, constituyen los primeros e ineludibles deberes de los Bomberos.

Desempeñarán con toda exactitud los servicios que les correspondan en los turnos establecidos por los mismos o para los que sean nombrados en casos extraordinarios. Se conducirán en todo momento, con el mayor respeto hacia sus superiores, observarán en su trato dentro y fuera del Servicio, recíproca consideración comportándose en todo momento con el máximo respeto y urbanidad.

**Artículo 36.**– Si por la importancia de un siniestro hiciera necesaria la presencia de las Fuerzas del Ejército, Guardia Civil, o de otros Servicios Contra Incendios ajenos al Ayuntamiento, a juicio del Jefe del Servicio, o de quien en su caso lo sustituya, éste lo pondrá en conocimiento de las Autoridades Municipales, con el fin de adoptar las disposiciones convenientes al efecto.

**Artículo 37.**– Los vehículos y medios del Servicio Contra Incendios, sólo serán usados para sus funciones específicas, de fuego, socorro o salvamento, estando prohibido realizar otros trabajos sin orden expresa de la Alcaldía del Ayuntamiento o Concejal Delegado en la materia.

**Artículo 38.**– Todos los Bomberos recibirán las enseñanzas teórico-prácticas adecuadas y realizarán maniobras correspondientes en las fechas y lugares que se señalen, dentro de la jornada laboral. Periódicamente se efectuarán pruebas individuales para asegurar la buena forma de cada persona, conforme a las exigencias de su puesto, así como reconocimiento médico.

**Artículo 39.**– En todo lo referente a organización y normas de regulación del Servicio Contra Incendios del Ayuntamiento de La Oliva, éste armonizará su actuación con el criterio de la Dirección General de Protección Civil.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Unica.**- Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor si después de su aprobación provisional por el Pleno Municipal se publicare en el Boletín Oficial de la Provincia y al mes de tal publicación no se hayan presentado alegaciones al mismo.

De presentarse alegaciones estas serán resueltas en concordancia con las leyes administrativas y se aprobará definitivamente por el Pleno Municipal quedando aprobadas tras el Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de dicha aprobación definitiva.